



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 JUN 2016	
Recibido.....	12 <sup>es</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	31392.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

### CREACION DEL ORGANISMO MULTIDISCIPLINARIO DE SOPORTE, ASESORAMIENTO, CONSULTA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRISION FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS.

**Artículo 1.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10 de la Ley 26.813 y 85 del Decreto 396/99, reglamentario de la Ley 24.660, lo establecido en el Anexo del Decreto 598/2011 reglamentario de la Ley Provincial 11.661; créase en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia, el Organismo Multidisciplinario en el área científico criminológica para el control y seguimiento de las resoluciones que se adopten en el marco de la Ley 24.660 y el cumplimiento de la prisión preventiva fuera de las unidades de detención de la Provincia de Santa Fe.

Este organismo intervendrá ante el requerimiento de Jueces y Fiscales.

**Artículo 2.-** El mismo contara con dos equipos de trabajo uno con sede en la ciudad de Santa fe y el otro en la ciudad de Rosario. Además del desempeño en su circunscripción, el primero podrá ser convocado a cumplir funciones específicas en las circunscripciones cuarta y quinta; en tanto que el segundo podrá serlo en la circunscripción tercera.

**Artículo 3.-** Cada equipo de trabajo contara al menos con un médico psiquiatra, un psicólogo y dos trabajadores sociales. La designación será por concurso de oposición y antecedentes que realizará la Corte Suprema de Justicia de la provincia que dictará un reglamento en el que se privilegie el perfil profesional despojado de todo dogmatismo, sesgo o criterio reductor, prefiriendo aquel que tienda a las interacciones y totalidades; con fuerte convicción democrática y conocimiento de la realidad social de la provincia y sus distintas problemáticas zonales.

**Artículo 4.-** Créase la unidad policial de soporte judicial para colaborar con los respectivos equipos de trabajo.

El personal policial designado será rotativo y cumplirá estas funciones por un



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

término no superior al año calendario. No podrá contar con sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza y en el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley se interrumpirá la subordinación a la autoridad policial dependiendo exclusivamente del juez o fiscal convocante. Una vez cumplida su función será calificado por el equipo de trabajo respectivo, en conjunto con los jueces y fiscales que hubieran requerido su intervención, en una escala de cero (0) a diez (10) según el compromiso y eficiencia demostrados. La calificación de siete (7) o más será tenida especialmente en cuenta por las Juntas de calificaciones inmediatamente posteriores a los fines de los ascensos en el escalafón policial.

**Artículo 5.-** Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia la Comisión Bicameral de Asesoramiento, Control y Seguimiento para los supuestos de detenciones domiciliarias, salidas transitorias y toda otra forma del cumplimiento del encierro preventivo o punitivo fuera de las unidades de detención.

La misma será integrada por un Diputado, un Senador, un representante del Poder Judicial propuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y un representante del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6.-** Esta comisión fijará sus autoridades y reglamento en forma autónoma, deberá ser creada por la Legislatura en el plazo de treinta días de la entrada en vigencia de la presente ley y tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Realizar recomendaciones y requerimientos a los otros poderes del Estado en el ámbito específico de su competencia.
- b) Convocar a funcionarios, empleados y Magistrados de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como cualquier ciudadano de la Provincia, a fin de hacerlo comparecer para brindar testimonio.
- c) Pedir informes a todo organismo público o privado a fin del cumplimiento de las finalidades de su creación y funcionamiento.
- d) Difundir por los medios de comunicación las finalidades de la Comisión, pudiendo ésta efectuar avisos con soportes fotográficos de las personas requeridas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Requerir las estadísticas sobre el cumplimiento de las detenciones domiciliarias, salidas transitorias y toda otra forma de cumplimiento del encierro preventivo o punitivo fuera de las Unidades de Detención.

**Artículo 7.-** Toda resolución judicial que disponga el cumplimiento de la prisión preventiva o punitiva fuera de los establecimientos carcelarios deberá ponerse en conocimiento de la Comisión dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, siendo el incumplimiento de esta obligación reputado como falta grave por parte del Juez, Fiscal u Oficina de Gestión Judicial encargada de la comunicación.

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá dentro del plazo de quince días de la puesta en vigencia de la presente ley informar por conducto del Ministerio de Seguridad la dependencia policial y el principal responsable de concretar las aprehensiones de aquellas personas que contaren con pedido de captura por haberse profugado en el marco de las prisiones preventivas y punitivas fuera de los establecimientos carcelarios en cada una de las cinco circunscripciones judiciales de la Provincia.

Dicha dependencia deberá informar mensualmente a la Comisión Bicameral acerca de las medidas dispuestas, las tareas acometidas y los resultados obtenidos para concretar las aprehensiones. En caso de resultado negativo cual es el plan para revertir los mismos.

**Artículo 9.-** De forma.

  
LUIS DANIEL RUBEO  
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Señor Presidente:

Hablamos de soporte porque se facilita la puesta a disposición de los operadores judiciales de una plataforma de recursos humanos, institucionales y económicos a fin de un mejoramiento y optimización en la toma de decisiones para los supuestos de detenciones domiciliarias, salidas transitorias y toda otra forma del cumplimiento del encierro preventivo o punitivo fuera de las unidades de detención.

Hablamos de seguimiento porque se crea un órgano que habrá de involucrarse desde una perspectiva transversal, interdisciplinaria y plural -comprensiva de actores con responsabilidad política de los poderes legislativo y ejecutivo y miembros del Poder Judicial de la Provincia - para un abordaje sin sesgo de esta grave problemática de estos tiempos.

Dicha pluralidad habrá de brindarle a la actuación un mayor volumen político institucional, garantizando el contenido democrático del producido de esta experiencia inédita en nuestro país.

Cuando hablamos del control, como instancia complementaria del seguimiento, hacemos referencia al mayor celo e intensidad en el mismo: pues esta normativa dispondrá la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento de lo actuado tanto en las decisiones y omisiones del Poder Judicial como las que se verifiquen en los órganos existentes en la órbita del Poder Ejecutivo; vgr. Fuerzas de seguridad, Servicio Penitenciario el EARS, etc.. Esta problemática se avizora hace varios años y por ello se han intentado soluciones.

Así el Decreto Nacional 1139/2000 (REGLAMENTARIO DEL CAPITULO VI DE LA LEY 24.660 DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. DECRETO NACIONAL 139/2000 B.O. 6/XII/2000 Modificación del REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION, aprobado por Decreto N. 396 del 21 de abril de 1999 (Progresividad del Régimen Penitenciario, Programa de Prelibertad y principales disposiciones vinculadas de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, N. 24.660) estableció para las salidas transitorias los mismos requisitos que para el egreso definitivo y en el anexo reglamenta el Artículo 102 de





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la ley de una manera exhaustiva. El artículo anexo reglamentario del Artículo 102, contempla los recaudos que deben colmar los dictámenes que emita el Consejo Correccional en los casos de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, indultos o conmutaciones de pena los que deberán contener como mínimo:

a) Nombre y apellido del interno, número de legajo personal, establecimiento en que está alojado e índole del pedido o motivo de su intervención;

b) Informe Criminológico: motivación de la conducta punible, perfil psicológico, tratamientos psiquiátricos o psicológicos aplicados y su resultado, resumen actualizado de la Historia Criminológica precisando la trayectoria del interno en la progresividad del régimen y pronóstico de reinserción social;

c) Informe Educacional: Educación General Básica cursada y en su caso, educación polimodal, superior o académica de grado, otros estudios realizados, posibilidad de continuarlos, aprendizaje profesional y participación en actividades culturales, recreativas y deportivas;

d) Informe Laboral: vida laboral anterior y especialidad si la tuviere, oficio, arte, industria o profesión, su aplicación en la vida libre, posibilidad de solventarse a sí mismo y al grupo familiar dependiente, actividades realizadas en el establecimiento;

e) Informe Médico: estado general psicofísico actual, antecedentes clínicos, mención de patologías de especial significación, atención médica en curso y necesidad y posibilidad de su continuación;

f) Informe de División Seguridad Interna: situación legal, especificando si tiene declaración de reincidencia, fecha de ingreso, lugar de procedencia, información de los establecimientos en que haya estado alojado, conducta y concepto, sanciones disciplinarias, si las registrare, señalando fecha y motivo, acciones meritorias y recompensas;

g) Informe Social: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, núcleo familiar o de convivencia al que se reintegraría y perfil socioeconómico, vinculación con su familia, ayuda que puedan prestarle familiares, allegados u otras personas o



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instituciones, y cómo se estima que asumirían el egreso del interno. En los casos de libertad condicional o libertad asistida contenido y aplicación efectiva del Programa de Prelibertad evaluando su eficacia; Conclusiones: evaluación de los informes producidos por cada uno de los integrantes del Consejo Correccional, del tratamiento y sus resultados, el pronóstico de reinserción social y la opinión concreta sobre la cuestión en examen.

Las actuaciones judiciales, las crónicas de actualidad cotidiana dan cuenta que así como en muchos casos estos aprestos para la vida en libertad muestran que se ha logrado una aceptable readaptación social de los condenados, un porcentaje variable de ellos -variables en función de la fuente- no regresa muchas veces de la primer salida y es recapturado por la comisión de otro delito del que también muchas veces resultan condenados. Ello denota que el esfuerzo verificado no ha sido suficiente y los recursos materiales y humanos no han sido optimizados. Lo que puede decirse al respecto, al menos acotado al área de competencia del Juzgado de Ejecución Penal de la Segunda Circunscripción y en el marco del sistema conclusional -el que cuenta con más presos a disposición que el nuevo sistema de enjuiciamiento penal - que: Desde el 1° de enero de 2014 hasta el mes de abril del corriente, 819 condenados fueron beneficiados con salidas transitorias, de los cuales 561 regresaron - aproximadamente un setenta por ciento -, en tanto que 258 no regresaron -aproximadamente un treinta por ciento - y de éstos últimos ciento treinta y cinco continuaban prófugos y el mismo número había sido recapturado (No hay estadísticas, se trata de números computados en el Juzgado de referencia para utilizar en el diagnóstico y propuesta de los operadores judiciales).

El porcentaje de falta de retorno de los beneficios acordados constituye un porcentaje altamente preocupante y habla de situaciones que van más allá de las bondades de las leyes y resultan requirentes de otros diagnósticos y propuestas.

Entendemos que no ha sido suficiente no por la técnica legislativa, pues tanto la ley 24.660 como sus distintos decretos reglamentarios constituyen una buena plataforma normativa, sino por la información que se toma en cuenta para la toma de decisiones, las concretas acciones desplegadas para el seguimiento de lo resuelto y los recursos utilizados para tal fin.

Ello no va en detrimento de los entes ya existentes; vgr. Consejo Correccional u organismo que haga sus veces, las unidades judiciales de control y la propia policía.



Es que advertimos que si diversifica y pluraliza la consulta previa a la toma de decisiones y se intensifica el seguimiento y el control se habrán de lograr mejores resultados.

Por ejemplo en el ámbito de las salidas transitorias y toda forma de contacto del condenado con la vida en libertad, la fuente de información actual proviene de organismos dependientes del Poder Ejecutivo con asiento y anclaje dentro de las propias unidades de detención o envueltas en un horizonte unipolar con predominante fuente informativa en el interno y su entorno.

Es propio de toda concepción democrática que lo plural es superador del monopolio informativo, así como la diversidad es siempre mejoradora del sesgo.

Algo parecido ocurre con la forma en que se disponen y controlan las medidas sustitutivas, alternativas y morigerativas de la prisión preventiva.

Circunscripto al nuevo sistema de enjuiciamiento penal - ley 12734 - la Oficina de Gestión Judicial de Primera Instancia informó a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia el día 2 de febrero del cte., que la cantidad total de personas detenidas en el Distrito Rosario era de mil cuatrocientos seis ( 1.406 ), de las cuales ciento cincuenta y tres ( 153 ) están en prisión domiciliarias. Que cuatrocientos cincuenta y una ( 451 ) están condenadas y novecientos cincuenta y cinco ( 955 ) están en prisión preventiva ( Fuente: SISTEMA DE APOYO A LA GESTIÓN PENAL). Se advierte una disminución de las prisiones preventivas domiciliarias si se toma en cuenta lo verificado en los años 2015 y 2014 que tenían guarismos similares; pues al 30/11/2015 se habían dictado 2099 Resoluciones de Prisión Preventiva de las cuales 503 eran domiciliarias. (FUENTE: ESTADÍSTICAS MANUALES OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL 1RA. INSTANCIA ROSARIO). En tanto que en el año 2014: Se dictaron 1581 Resoluciones de Prisión Preventiva, de las cuales 598 eran domiciliarias. (FUENTE: ESTADÍSTICAS MANUALES OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL 1RA. INSTANCIA ROSARIO).

Debe tenerse presente que no se computan los presos con prisión preventiva en el sistema conclusional, pero la existencia de ciento cincuenta y tres detenidos en prisión domiciliaria debe ameritar un seguimiento y control de fuente más diversa y plural, sobre todo ante el cese del programa de la Omas



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(Oficina de Medida alternativas a la prisión preventiva, que funcionó por un acuerdo entre la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, bajo la órbita de la Cámara Penal de Rosario y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP)

Está claro que debe modificarse la forma de abordaje en los informes que sirven de materia prima en la toma de decisiones judiciales; por un lado optimizando los recursos humanos existentes y por otro con el apoyo de nuevos actores bajo el directo control de los operadores Judiciales.

En la selección de los recursos humanos del organismo la búsqueda se orientará hacia un perfil profesional despojado de todo dogmatismo, sesgo o criterio reductor, prefiriendo aquel que tienda a las interacciones y totalidades; con fuerte convicción democrática y conocimiento de la realidad social de la provincia y sus distintas problemáticas zonales. La designación será por concurso de oposición y antecedentes que realizará la Corte Suprema de Justicia de la provincia que dictará un reglamento en el que se privilegie el perfil buscado.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.

  
LUIS DANIEL RUBEO  
Diputado Provincial